



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 6 de agosto

Número 178

## GOBIERNO CIVIL

### Vías pecuarias

#### CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontanas, por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes y año, cuya copia literal es como sigue:

"Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontanas, provincia de Burgos.

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, en el término municipal de Hontanas, la Dirección General de Ganadería, acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria

y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de Clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Ayuntamiento, clasificaciones aprobadas de los términos municipales colindantes y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que el Proyecto de Clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria que lo devolvió acompañado del informe correspondiente.

Resultando: Que el referido Proyecto fue posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hontanas, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes.

Resultando: Que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del Proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos: Los artículos 5 al 12 de Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hontanas, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

*Dentro de la zona de concentración parcelaria:*

*Colada de la Camera de los Caños a Carretamarón.—Su anchura es de cinco metros (5 m.)*

y ocupa una superficie aproximada de sesenta y cinco áreas (65 as.).

*Colada de la Camera de Sallahorca a la Muñada o del Cañón.*—Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta áreas (40 as.).

*Colada de la Camera de Revillamiel.*—Su anchura es de siete metros (7m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y nueve áreas (49 as.).

*Colada de la Camera de Fuentesillas.*—Primer tramo: Comprende desde su entrada en el término hasta la unión con la colada del camino de la Recomba; su anchura es de veinte metros (20 m.), y ocupa una superficie aproximada de ochenta áreas (80 as.).

*Colada del camino Real de León a Burgos.*—Segundo tramo: Comprende desde las Eras de Arriba hasta la divisoria con el término de Castellanos de Castro. su anchura es de diez metros (10 m.), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.), treinta áreas (30 as.).

*Colada del Camino de La Recomba.*—Su anchura es de siete metros (7 m.), y ocupa una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.), setenta y cinco áreas (75 as.).

*Fuera de la zona de Concentración Parcelaria*

*Colada de la Camera de Fuentesillas.*—Segundo tramo: Comprende desde la confluencia con la Colada del Camino de la Recomba hasta su terminación en el Camino de Las Viñas Viejas; su anchura es de diez metros (10 m.).

*Colada del camino Real de León a Burgos.*—Primer tramo: Comprende desde su entrada en el término procedente del de Castrojeriz hasta las Eras de Arriba;

su anchura es de diez metros (10 m.).

*Colada del camino de La Alianza.*—Su anchura es de quince metros (15 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término de Castrillo de Murcia.

2.º Las vías pecuarias relacionadas tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el Proyecto de Clasificación.

3.º Quedan clasificadas como necesarias todas las vías pecuarias existentes fuera de la zona de concentración parcelaria.

4.º Si en el término municipal hubieran otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto, deberán darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

6.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias situadas fuera de la zona de concentración parcelaria.

7.º Esta resolución, que será publicada en los BB. OO. del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según disponen los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis, Ilmo. Sr. Director General de Ganadería."

Burgos, 4 de agosto de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

#### SECRETARÍA GENERAL

#### Apertura de la caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de mayo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 142 de 14 de junio último, por la que se regula el ejercicio del derecho a cazar durante la temporada 1960-1961, este Gobierno Civil ha dispuesto que el domingo día 14 de agosto quede abierta la actual temporada para la caza de codornices, tortolas y palomas y el día 2 de octubre próximo para el resto de las especies de caza menor.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenándose por la presente circular a cuantas Autoridades y Agentes de Autoridad dependientes de este Gobierno Civil, que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado, en su caso, con el máximo rigor.

Burgos, 3 de agosto de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 62/60

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 8 al 14 de agosto corriente:

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8'00 y 10'00.

Limones Berna, 12'50 y 14'00.

Limones corrientes, 9'00 y 10'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'80 y 3'50.

Tomates, 3'00 y 4'00.

Judías verdes, 5'00 y 6'50.

Pimientos verdes, 5'30 y 6'50.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incremen-

tar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

#### Deroación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 60-60, de 29 de julio último, (B. O. de la provincia número 173, de 1-8-60.

Burgos, 5 de agosto de 1960.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Previsión de dos becas para estudios de Bachillerato

Hallándose vacante una beca para estudios de Bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media de Burgos, y otra en el de Aranda de Duero, se anuncian para su provisión.

Para optar a las Becas es indispensable reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que aun teniendo al-

gunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familiares, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera que se interesa con esta beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Diputación.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Los aspirantes deberán haber aprobado el examen de ingreso.

Los agraciados con esta beca, que necesariamente han de hacer sus estudios en los referidos Institutos de Enseñanza Media, percibirán 500 pesetas mensuales, y otras 750 pesetas al comenzar el curso para libros, y matrículas.

El pago de la beca se hará por meses vencidos, y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

La provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Cesarán los becarios en el disfrute de la beca por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso, calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad de sobresalientes, o una media de 8,5.

Las solicitudes, extendidas y reintegradas debidamente, se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Registro General) en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcaldede del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuenten tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil del pueblo de la na-

turalza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia con relación a la conducta del aspirante, otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres, y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa, en su caso.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos por reunir las condiciones exigidas, a un examen o oposición que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de aritmética.—Redacción de un tema sobre Geografía física de España y otro de Historia de España.

Burgos, 4 de agosto de 1960. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

#### Anuncio

La Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de junio último, acordó tomar en consideración el Proyecto de las obras de construcción del camino vecinal de Montuenga a la carretera de Madrid a Francia, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se exponga al público, por un plazo de quince días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en plazo de otros quince días, transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos, y sobre las reclamaciones que puedan formularse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referido proyecto, se encuentra de manifiesto en las Oficinas de Secretaría de la Di-

putación a los indicados efectos.

Burgos, 5 de agosto de 1960.

—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

#### Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas continuadas en la Caja de fondos provinciales, por Don José Malmierca de San Antonio, vecino de Burgos, contratista de las obras de «acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kms. 26 al 32,719 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y riego de sellado para la travesía de Pradoluengo»; don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, contratista de las de «machaqueo, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kiló metros 1 al 7,453 del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar», y don Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, contratista de las de «riego superficial con sellado asfáltico, destinado a la reparación del firme de los kms. 6 al 11 y 12 al 17 de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino», se concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a los contratistas por razón del contrato garantizado, significando que, transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 4 de agosto de 1960.

—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

2.618-D-157'75

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villarcayo

#### Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a Ignacio Urbina Villoria, de 31 años de edad, natural de Añana (Alava), hijo de Vicente y Paula, casado con Herminia Alonso García, y cuyo último domicilio lo tuvo en Santocildes, de este partido, para que en plazo de ocho días comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, a las resultas del sumario seguido contra él con el número 47 de 1960, por abandono de familia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de citado Ignacio Urbina Villoria, constituyéndole en prisión a disposición de este Juzgado y resultas de indicado sumario.

Dado en Villarcayo a treinta de Julio de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Angel Sáiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad a lo determinado por la base 7.<sup>a</sup> de la convocatoria respectiva, se hace público que el próximo día 9, a las diez y media, en la Casa Consistorial, se celebrarán los exámenes para la provisión en propiedad de dos plazas de Bomberos de 2.<sup>a</sup>

Burgos, agosto de 1960.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.